

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Jueces, Alcaldes y Secretarías reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarías cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las oficinas, lo da insertar particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regenta (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin covedad en su importante salud.
(Gaceta del día 19 de Marzo.)

GOBIERNO DE PROVINCIA

OBRAS PÚBLICAS

Expropiaciones

Por providencia de este día he acordado declarar la necesidad de ocupación de las fincas comprendidas en la relación publicada en el Boletín Oficial de 24 de Diciembre último, y las 19 y 30 de D. Manuel Barrio y D. José Rodríguez, cuya expropiación es indispensable para la construcción del trozo 4.º de la carretera de tercer orden de León á Ceballos, término municipal de Vegarizno; debiendo los propietarios á quienes la misma afecta, designar el perito que haya de representarles en las operaciones de medición y tasa, en el que concurrirán precisamente algunos de los requisitos que determinan los artículos 21 de la ley y 32 del reglamento de Expropiación vigente, y previniendo á los interesados que de no concurrir en el término de ocho días á hacer dicho nombramiento, se entenderá que se conforman con el de la Administración.
León 15 de Marzo de 1901.
Gobernador civil interino,
Juan M. Flores

Por providencia de este día he acordado declarar la necesidad de ocupación de las fincas comprendidas en la relación publicada en el Boletín Oficial de 15 de Febrero último, cuya expropiación es indispensable para la construcción del trozo 7.º de la carretera de tercer

orden de Sahagún á Les Arriendas, término municipal de Cebanico; debiendo los propietarios á quienes la misma afecta, designar el perito que haya de representarles en las operaciones de medición y tasa, en el que concurrirán precisamente algunos de los requisitos que determinan los artículos 21 de la ley y 32 del reglamento de Expropiación vigente, y previniendo á los interesados que de no concurrir en el término de ocho días á hacer dicho nombramiento, se entenderá que se conforman con el de la Administración.
León 15 de Marzo de 1901.
El Gobernador civil interino,
Juan M. Flores

Por providencia de este día, y en virtud de no haberse producido reclamación alguna, he acordado declarar la necesidad de ocupación de las fincas comprendidas en la relación publicada en el Boletín Oficial de 12 de Enero último, cuyas expropiaciones son indispensables para la construcción de la carretera de tercer orden de Boñar á Campo de Caso, sección de Lillo á Collanzo, trozos 1.º y 2.º, ramal de Lillo á Santullau; debiendo los propietarios á quienes la misma afecta, designar el perito que haya de representarles en las operaciones de medición y tasa, en el que concurrirán precisamente algunos de los requisitos que determinan los artículos 21 de la ley y 32 del reglamento vigente de Expropiación, y previniendo á los interesados que de no concurrir en el término de ocho días á hacer dicho nombramiento, se entenderá que se conforman con el de la Administración.
León 15 de Marzo de 1901
El Gobernador civil interino,
Juan M. Flores

En el expediente en discordia de expropiación de una finca de don Teodoro Fierro, vecino de Boñar,

señalada con el número 19 en el expediente general de aquel término municipal para la construcción de la carretera de la de León á Boñar á la de León á Campo de Caso, se dictó por este Gobierno civil con fecha 14 del actual la providencia siguiente:

Resultando que en 15 de Abril de 1897 le fué entregada al dicho Fierro la hoja de aprecio de su finca, suscrita por el perito del Estado, Ayudante D. Francisco Pérez Llaous, con cuyos aprecio no se conformó.

Resultando que nombrado perito por el propietario el Ingeniero Agrónomo D. Leandro Medina-Ventá, presentó sus hojas de tasación considerando los terrenos sujetos á expropiación como de riego, tasándoles en tal concepto á razón de 100 pesetas el área, abonando las cercas necesarias para dejar cerrada la finca como lo estaba antes de ser ocupada por la carretera á razón de 2 pesetas el metro lineal, y los daños y perjuicios en un 25 por 100 del valor total de la finca.

Resultando que el perito del Estado insiste en su anterior aprecio y presenta á su vez la hoja de tasación, abonando los terrenos á 50 pesetas el área, los daños y perjuicios en 10 por 100, y considerando por último que queda compensado el perjuicio de quedar la finca abierta y no cerrada como estaba antes con el beneficio del mejor servicio por la carretera.

Resultando que celebrada la reunión de peritos que disponen los artículos 28 de la ley y 47 del reglamento de Expropiación forzosa para tratar de llegar á un acuerdo mutuo, buscando una cueva y definitiva tasación no se pudo conseguir este objeto;

Resultando que nombrado por el Juez de primera instancia de La Vecilla perito tercero en discordia D. Ramón Riegas del Riego, Ayu-

dante de Montes, presenta á su vez su hoja de tasación, valorando los terrenos á los precios que fija el perito del Estado, y que constan justificados y exactos, el cierre general de las partes de finca que quedan á uno y otro lado á 1,50 pesetas metro lineal de cierre de seto vivo, y los daños y perjuicios evaluándolos en un 20 por 100.

Resultando que pedidos los datos que se han juzgado convenientes y necesarios, tanto de la Secretaría del Ayuntamiento respecto á contribución, riqueza imponible, como al Registro de la Propiedad respecto á las compraventas verificadas recientemente; no se puede deducir nada con certeza de ellos, por aparecer estas fincas englobadas con otras del mismo propietario en los amillaramientos y resultar los precios de las transmisiones muy diversos y variables por circunstancias especiales sin duda.

Considerando que sin embargo de estos datos se deduce que los precios fijados por el perito de la Administración, y que acepta el perito tercero en discordia son aceptables como económicos para la Administración que expropia, y remuneratorios para el propietario, que de una manera legal sí, pero también violenta, se ve privado de sus fincas y por tanto se deben aceptar como definitivos, valorado á 50 pesetas el área;

Considerando que es evidente que las fincas que antes de ser ocupadas y divididas por la carretera estaban cercadas debet quedar de la misma forma, y por tanto abonarse la cantidad necesaria para dejar las dos parcelas de uno y otro lado en las condiciones primitivas, como lo hacen los dos peritos del propietario y tercero en discordia, aunque debe aceptarse el precio que por metro lineal fija este como más económico y justo, valorándose por tanto 20 metros lineales á 1,50 pesetas;

Considerando que el tipo de 10

por 100 por daños y perjuicios que fija el perito del Estado, es el que debe de aceptarse, no sólo por ser el tipo generalmente adoptado, sino porque ha de tenerse en cuenta que en parte quedan compensados los perjuicios de división con los de mejor servicio y más fácil acceso, beneficio que aquí es donde ha de entrar en consideración:

Considerando que hecha la valoración general de la finca bajo estas bases resulta ser de 88,88 pesetas:

Visto lo informado por la Comisión, y de acuerdo con lo propuesto por la Jefatura de Obras públicas de la provincia, he acordado fijar en la cantidad antedicha lo que por expropiación ha de abonar el Estado a la finca mencionada.

Y habiendo sido aceptada por el propietario la resolución anterior, he acordado declararla firme y publicarla en el *Boletín Oficial* con arreglo al art. 34 de la ley de Expropiación forzosa vigente.

León 17 de Febrero de 1901.

El Gobernador civil interino,
Juan M. Piñero

En el expediente en discordia de expropiación de la finca de D. Pablo García, vecino de Boñar, señalada con el núm. 17 en el expediente general de aquel término municipal para la construcción de la carretera de la de León a Boñar a la de León a Campo de Caso, se dictó por este Gobierno civil con fecha 14 de Diciembre último la providencia siguiente:

Resultando que en 15 de Abril de 1897 le fué entregada el dicho García la hoja de aprecio de su finca, suscrita por el perito del Estado, Ayudante D. Francisco Pérez Llanos, con cuyo aprecio no se conformó:

Resultando que nombrado perito por el propietario el Ingeniero Agrónomo D. Leandro Madinaveitia presentó su hoja de tasación considerando los terrenos sujetos a expropiación como de ruedo, tasándolos en tal concepto a razón de 100 pesetas el área, abonando las áreas necesarias para dejar cerradas las fincas como lo estaban antes de ser ocupadas por la carretera a razón de 2 pesetas el metro lineal, y los daños y perjuicios en un 25 por 100 del valor total de la finca:

Resultando que el perito del Estado insiste en su anterior aprecio y presenta a su vez la hoja de tasación abonando los terrenos a 50 pesetas el área, los daños y perjuicios en un 10 por 100, y considerando por último, que queda compensado el perjuicio de quedar la finca abierta y no cerrada como estaba antes

con el beneficio del mejor servicio por la carretera:

Resultando que celebrada la reunión de peritos que disponen los artículos 78 de la ley y 47 del reglamento de Expropiación forzosa para tratar de llegar a un acuerdo mútuo buscando una nueva y definitiva tasación, no se pudo conseguir este objeto:

Resultando que nombrado por el Juez de primera instancia de La Vecilla perito tercero en discordia Don Ramón Riegas del Riego, Ayudante de Montes, presenta a su vez su hoja de tasación valorando los terrenos a los precios que fija el perito del Estado y que constan justificados y exactos, el cierre general de las partes de finca que quedan a uno y otro lado a 1,50 pesetas metro lineal de cierre de seto vivo, y los daños y perjuicios evaluándolos en un 20 por 100:

Resultando que pedidos los datos que se han juzgado convenientes y necesarios, tanto a la Secretaría del Ayuntamiento respecto a contribución, riqueza imponible, etc., como al Registro de la Propiedad respecto a las compraventas verificadas recientemente, no se puede deducir nada con certeza de ellos por aparecer esta finca englobada con otras del mismo propietario en los emillamientos y resultar los precios de las transmisiones muy diversas y variables por circunstancias especiales sin duda:

Considerando que sin embargo de estos datos se deduce que los precios fijados por el perito de la Administración y que acepta el perito tercero en discordia, son aceptables como económicos para la Administración que expropia, y remuneratorios para el propietario que de una manera legal el, pero también, violenta, se ve privado de sus fincas, y por tanto se deben aceptar como definitivos valorando a 50 pesetas el área:

Considerando que es evidente que las fincas que antes de ser ocupadas y divididas por la carretera estaban cerradas, deben quedar en la misma forma, y por tanto abonarse la cantidad necesaria para dejar los dos parcelas de uno y otro lado en las condiciones primitivas, como lo hacen los dos peritos del propietario y tercero en discordia, aunque debe aceptarse el precio que por metro lineal fija éste como más económico y justo, valorándose por tanto 38 metros lineales de cierre:

Considerando que el tipo de 10 por 100 por daños y perjuicios que fija el perito del Estado es el que debe aceptarse, no sólo por ser el tipo generalmente adoptado, sino por-

que ha de tenerse en cuenta que en parte quedan compensados los perjuicios de división con los de mejor servicio y más fácil acceso, beneficio que aquí es donde ha de entrar en consideración:

Considerando que hecha la valoración general de la finca bajo estas bases resulta ser de 156,71 pesetas:

Visto lo informado por la Comisión provincial, y de acuerdo con lo propuesto por la Jefatura de Obras públicas de la provincia, he acordado fijar en la cantidad antedicha la cantidad que por expropiación ha de abonar el Estado a la finca mencionada.

Y habiendo sido aceptada por el propietario la resolución anterior, he acordado declararla firme y publicarla en el *Boletín Oficial* con arreglo al art. 34 de la ley de Expropiación forzosa vigente.

León 17 de Febrero de 1901.

El Gobernador civil interino,
Juan M. Piñero

En el expediente en discordia de expropiación de las fincas de D. Felipe González, vecino de León, señaladas con los números 16, 18 y 20, en el expediente general del término de Boñar, para la construcción de la carretera de la de León a Boñar a la de León a Campo de Caso, se dictó por este Gobierno civil con fecha 14 de Diciembre último la providencia siguiente:

Resultando que en 27 de Abril de 1897 le fueron entregadas al dicho González las hojas de aprecio de sus fincas, suscritas por el perito del Estado, Ayudante D. Francisco Pérez Llanos, con cuyos aprecio no se conformó:

Resultando que nombrado perito por el propietario el Ingeniero Agrónomo D. Leandro Madinaveitia, presentó sus hojas de tasación considerando los terrenos sujetos a expropiación como de ruedo, tasándolos en tal concepto a razón de 100 pesetas el área, abonando las cercas necesarias para dejar cerradas las fincas como lo estaban antes de ser ocupadas por la carretera a razón de 2 pesetas el metro lineal, y los daños y perjuicios en un 15 por 100 del valor total de la finca:

Resultando que el perito del Estado insiste en su anterior aprecio y presenta a su vez la hoja de tasación, abonando los terrenos a 25 pesetas el área en la primera finca, y a 50 en las otras dos, y en la última el cierre que se ocupa a 1,50 pesetas el metro, los daños y perjuicios en un 10 por 100, y considerando por último que queda compensado el perjuicio de quedar la finca abierta y no cerrada como estaba antes con el beneficio del mejor servicio por la carretera:

Resultando que celebrada la reu-

nión de peritos que disponen los artículos 28 de la ley y 47 del reglamento de Expropiación forzosa para tratar de llegar a un acuerdo mútuo, buscando una nueva y definitiva tasación no se pudo conseguir este objeto:

Resultando que nombrado por el Juez de primera instancia de La Vecilla perito tercero en discordia D. Ramón Riegas del Riego, Ayudante de Montes, presenta a su vez su hoja de tasación, valorando los terrenos a los precios que fija el perito del Estado y que constan justificados y exactos, el cierre general de las partes de finca que quedan a uno y otro lado a 1,50 pesetas metro lineal de cierre de seto vivo, los daños y perjuicios evaluándolos en un 20 por 100, y en la última finca los 10 metros lineales de cierre se mampostaría a razón de 4 pesetas metro:

Resultando que pedidos los datos que se han juzgado convenientes y necesarios, tanto de la Secretaría del Ayuntamiento respecto a contribución, riqueza imponible, etc., como al Registro de la Propiedad respecto a las compraventas verificadas recientemente, no se puede deducir nada con certeza de ellos, por aparecer estas fincas englobadas con otras del mismo propietario en los emillamientos y resultar los precios de las transmisiones muy distintos y variables por circunstancias especiales sin duda:

Considerando que sin embargo de estos datos se deduce que los precios fijados por el perito de la Administración, y que acepta el perito tercero en discordia, son aceptables como económicos para la Administración que expropia, y remuneratorios para el propietario, que de una manera legal el, pero también, violenta, se ve privado de sus fincas, y por tanto, se deben aceptar como definitivos, valorando a 25 pesetas el área de la finca núm. 16 y a 50 pesetas el área de las fincas números 18 y 20:

Considerando que es evidente que las fincas que antes de ser ocupadas y divididas por la carretera estaban cercadas, deben quedar de la misma forma, y por tanto abonarse la cantidad necesaria para dejar las dos parcelas de uno y otro lado en las condiciones primitivas, como lo hacen los dos peritos del propietario y tercero en discordia, aunque debe aceptarse el precio que por metro lineal fija éste como más económico y justo, valorándose por tanto para cada una de las fincas 42, 84 y 80 metros lineales de cierre a 1,50 pesetas:

Considerando que el valor que debe abonarse por metro lineal de la cerca que se ocupa en la última de las fincas, es el de 2 pesetas, que es el que fija el perito del propieta-

rio para el cierre de las parcelas, suponiendo que deben hacerse de pared también, y que está dentro de los límites del cuadro de precios del expediente general y de los corrientes en el país para este género de construcciones, resultando muy alto el del perito tercero en discordia:

Considerando que el tipo de 10 por 100 por daños y perjuicios que fija el perito del Estado es el que debe aceptarse, no sólo por ser el tipo generalmente adoptado, sino por que ha de tomarse en cuenta que en parte quedan compensados los perjuicios de división con los de mejor servicio y más fácil acceso, beneficio que aquí es donde ha de entrar en consideración:

Considerando que hecha la valoración general de las fincas bajo estas bases, resultan ser de 113,86 pesetas para la finca núm. 16, de 355,25 pesetas para la finca número 18, y 817,83 pesetas para la finca núm. 20:

Visto lo informado por la Comisión provincial y de acuerdo con lo propuesto por la Jefatura de Obras públicas de la provincia, he acordado firm: en las cantidades antedichas la cantidad que por expropiación ha de abonar el Estado a las fincas mencionadas.

Y habiendo sido aceptada por el propietario la resolución anterior, he acordado declararla firme y publicarla en el Boletín Oficial con arreglo al art. 34 de la ley de Expropiación forzosa vigente.

León 17 de Febrero de 1901.

El Gobernador civil interino,
Juan M. Piñeros

En el expediente en discordia de expropiación de una finca de D. Lázaro Rodríguez, vecino de Boñar, señalada con el núm. 3 en el expediente general de aquel término municipal para la construcción de la carretera de la de León a Boñar a la de León a Campo de Casa, se dictó por este Gobierno con fecha 14 de Diciembre último, la providencia siguiente:

«Resultando que en 21 de Abril de 1897 le fue entregada a dicho don Lázaro Rodríguez la hoja de aprecio de su finca, suscrita por el perito del Estado D. Francisco Pérez Llanos, con cuyo aprecio no se conformó:

Resultando que nombrado perito por el propietario el Ingeniero Agrónomo D. Leandro Madinaveitia, presentó su hoja de tasación, considerando el terreno sujeto a expropiación como solar, tasándole, en tal concepto, a razón de 275 pesetas el área, abonando además 23,52 metros cúbicos de la tapia con que está cerrada la finca a 8 pesetas el metro cúbico, y siete árboles frutales que dice valen 161 pesetas:

Resultando que el perito del Estado insiste en su anterior aprecio

y presenta a la vez la hoja de tasación, abonando el terreno a 120 pesetas el área, a 8 pesetas el metro lineal de pared y los siete árboles en 81 pesetas:

Resultando que celebrada la reunión de peritos que dispone el artículo 28 de la ley y 47 del reglamento de Expropiación forzosa para tratar de llegar a un común acuerdo, buscando una nueva y definitiva tasación no se pudo conseguir este objeto:

Resultando que nombrado por el Juez de primera instancia de La Vecilla perito tercero en discordia don Ramon Riegas del Riego, Ayudante de Montes, presentó a su vez la hoja de tasación valorando el terreno a 180 pesetas el área, por tratarse de una finca enclavada en el mejor sitio del pueblo y poder considerarse en cierto modo como de recreo, 12'81 metros cúbicos de pared de piedra a 8 pesetas el metro cúbico, y los siete árboles a 20 pesetas cada uno:

Resultando que pedidos los datos que se han juzgado convenientes y necesarios, tanto a la Secretaría del Ayuntamiento respecto a contribución, riqueza imponible, etc., como al Registro de la Propiedad respecto a las compraventas verificadas recientemente, no se pueda deducir nada con certeza de ellos, por aparecer estas fincas englobadas con otras del mismo propietario en los amillaramientos, y resultar los precios de las transmisiones muy diversos y variables por circunstancias especiales sin duda:

Considerando que sin embargo de estos datos se deduce que el precio fijado por el perito de la Administración es aceptable como económico para la Administración que expropia, y remuneratorio para el propietario, hecho probado, por cuanto los dueños de los predios limitrofes de las mismas condiciones y en idéntica situación se han conformado desde luego, y que por lo tanto debe aceptarse como definitivo, valorándose el área a 120 pesetas:

Considerando que el precio fijado por metro lineal de cerca por el perito del Estado parece muy bajo, y que es preferible tasar esta obra por metros cúbicos, método el más verdadero y exacto, pues todos los datos son conocidos, y que el precio que fijó el tercero en discordia es el corriente en el país, abonándose por tanto 12,81 metros cúbicos de pared de piedra a 8 pesetas metro cúbico:

Considerando que, vista la discordancia entre la valoración que en los árboles frutales hacen los tres peritos, sabiendo cada uno a 23'12 y 20 pesetas, procede estimar que su verdadero valor sea el de 18 pesetas, término medio:

Visto lo informado por la Comisión provincial y de acuerdo con lo pro-

puesto por la Jefatura de Obras públicas de la provincia, he acordado fijar en la cantidad de 283,46 pesetas lo que por expropiación ha de abonar el Estado al dueño de la finca que nos ocupa.

Y habiendo sido aceptada por el propietario la resolución anterior,

he acordado declararla firme y publicarla en el Boletín Oficial con arreglo al art. 34 de la ley de Expropiación forzosa vigente.

León 17 de Febrero de 1901.

El Gobernador civil interino,
Juan M. Piñeros

OBRAS PÚBLICAS

PROVINCIA DE LEÓN

Relación nominal rectificada de los propietarios a quienes en todo ó parte se han de ocupar fincas con la construcción del trozo 4.º de la carretera de tercer orden de León a Collado.

TÉRMINO MUNICIPAL DE MATA LLANA

Número de orden	Nombres de los propietarios	Vecindad	Clase de finca
1	D. Fernando González	Robles	Prado
2	» Vicente Rodríguez	Idem	Idem
3	» Antonio Rodríguez	Matalana	Tierra
4	» Vicente Rodríguez	Robles	Prado
5	» José Suárez	Idem	Idem
6	» Primitivo Rodríguez	Idem	Idem
7	» Vicente Rodríguez	Idem	Idem
8	» Mariano Suárez	Idem	Idem
9	» Andrés González	Idem	Idem
10	» Miguel Suárez	Idem	Idem
11	» Primitivo Rodríguez	Idem	Trigal
12	» Miguel Tascón	Matalana	Idem
13	» Isidro Robles	Robles	Idem
14	» Antonio Rodríguez	Matalana	Idem
15	» Antonio Gutiérrez	Idem	Idem
16	» Isidoro Gutiérrez	Idem	Idem
17	» Santos Gutiérrez	Idem	Idem
18	» Santos Gutiérrez Alvarez	Idem	Idem
19	» Vicente González	Idem	Idem
20	» Antonio Rodríguez	Idem	Idem
21	» Isidro Rodríguez	Idem	Idem
22	» Miguel Tascón	Idem	Idem
23	» Antonio Gutiérrez	Idem	Idem
24	» Jerónimo Rodríguez	Idem	Idem
25	» Pedro Tascón	Idem	Idem
26	Sociedad carbonífera	Idem	Vertederos
27	D. Manuel González Lario	Pardavé	Tierra
28	» Isidoro Tascón	Villafide	Idem
29	Sociedad carbonífera	Matalana	Vertedero
30	Idem	Idem	Idem
31	D. Andrés González	Idem	Trigal
32	» Adolfo Robello	Idem	Idem
33	» Santos Gutiérrez	Idem	Idem
34	» Pedro González	Villafide	Idem
35	D. Angela Gutiérrez	Idem	Idem
36	D. Marcos Tascón	Idem	Idem
37	» Miguel Tascón	Matalana	Idem
38	» Manuel Tascón	Idem	Idem
39	» Antonio Robles	Serrilla	Idem
40	» Isidoro Rodríguez	Matalana	Idem
41	» Alonso Tascón	Villafide	Idem
42	» Santos Gutiérrez	Matalana	Idem
43	» Inocencio Morán	Idem	Idem
44	» Tomás Huerta	Villafide	Idem
45	» Inocencio Morán	Matalana	Idem
46	» Isidoro Gutiérrez	Idem	Idem
47	» Marcelo Unzueta	Pardavé	Idem
48	» Marcelo Tascón	Matalana	Idem
49	» Pedro Tascón	Idem	Idem
50	» Santos Gutiérrez	Idem	Idem
51	» Manuel Bragos	Idem	Idem
52	D. María Manuela Robles	Idem	Idem
53	D. Valeriano García	Villafide	Idem
54	» Miguel Tascón	Matalana	Prado
55	» Santos Gutiérrez	Idem	Trigal
56	» Isidoro Rodríguez	Idem	Idem
57	» Tomás Huerta	Villafide	Idem
58	» Isidoro Gutiérrez	Matalana	Idem
59	» Tomás Huerta	Villafide	Idem
60	» Santos Gutiérrez	Matalana	Idem
61	» Isidoro García	Villafide	Idem
62	» Santos Gutiérrez	Matalana	Idem
63	» Manuel Bragos	Idem	Idem
64	» Miguel Tascón	Idem	Idem
65	» Inocencio Morán	Idem	Prado
66	» Pedro Tascón	Idem	Idem
67	» Plácido Gordón	Idem	Huerta
68	» Victoriano González	Vegacervera	Prado

Número de orden	Nombres de los propietarios	Vecindad	Clase de finca
69	D.ª Marcela Robles, viuda de Felipe Tascón	Villalfeide	Trigal
70	D. Antonio Rodríguez	Matalana	Prado
71	Antonio Alvarez	Idem	Idem
72	Eduardo Villar	Idem	Casa
73	Antonio Alvarez	Idem	Prado era
74	Antonio Alvarez	Idem	Tierra
75	Félix Lanza	Idem	Idem
76	Inocencio Murúa	Idem	Prado
77	Marcelo Tascón	Villalfeide	Idem
78	D.ª Marcela Robles	Idem	Idem
79	Sociedad carbonifera	Matalana	Vertederos
80	D. Antonio Rodríguez	Idem	Prado
81	Manuel Brugos	Idem	Idem
82	Evencio Prieto	Vegacervera	Idem
83	Idem	Idem	Huerta
84	Idem	Idem	Idem
85	Idem	Idem	Trigal
86	D. Luis Canseco	Idem	Prado
87	Felipe Gutiérrez	Idem	Idem
88	Inocencio Gutiérrez	Idem	Idem
89	José Rodríguez	Idem	Idem
90	Marcelo González	Villalfeide	Idem
91	Miguel Tascón	Matalana	Idem
92	Victoriano González	Vegacervera	Idem
93	Esteban Gutiérrez	Matalana	Idem
94	Miguel Tascón	Idem	Tierra
95	Luis Rodríguez	Idem	Trigal
96	Martin Canseco	Villalfeide	Idem

Lo que se hace público para que las personas o Corporaciones que se crean perjudicadas presenten sus oposiciones en el término de quince días, según previene el art. 17 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1874.

León 15 de Marzo de 1901.—El Gobernador civil interino, Juan M. Flores.

JUNTA PROVINCIAL DEL GENSO ELECTORAL DE LEÓN.

Resultado de la elección de Diputados provinciales verificada el 10 del corriente, que se publica en el Boletín Oficial en observancia de lo dispuesto en el art. 35 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890.

DISTRITO ELECTORAL DE PONTERRADA-VILLAFRANCA.

AYUNTAMIENTOS	D. Emilio y Secciónes	D. Eduardo Franco	D. Anselmo Garrido	D. Ramón Colinas	D. Benaventura Bello	D. Alfredo Agost.
PONTERRADA						
Castriello de Cabrera	1.ª	74	112	92	70	
Idem	2.ª	89	121	131	84	
Encinedo	1.ª	180	230	240	190	
Idem	2.ª	120	137	137	128	

León 14 de Marzo de 1901.—El Presidente, Modesto Hidalgo.

DISTRITO ELECTORAL DE RIAÑO-LA VECILLA.

AYUNTAMIENTOS	D. Félix Arguello	D. Eplémio Buitamante	D. Isidoro Aguado Jolla	D. Cesáreo Dasas
RIAÑO				
Acevedo	Único	111	111	90
Maraña	Único	93	92	50
Oseja de Sajambre	1.ª	23	40	35
Idem	2.ª	16	22	20
Posada de Valdeón	1.ª	43	63	40
Idem	2.ª	49	49	23
LA VECILLA				
Valdelgueros	1.ª	113	113	113
Idem	2.ª	52	52	52

Además, en el distrito 1.º del Ayuntamiento de Oseja de Sajambre ha obtenido D. Francisco Cañón 30 votos, y en el 2.º, 16. En Posada de Valdeón, 1.ª, D. Francisco Cañón, 19, y en el 2.ª, 33.

León 16 de Marzo de 1901.—El Presidente, Modesto Hidalgo.

MINAS

JOHN ENRIQUE CANTALAPIEDRA Y CRESPO.
INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Gregorio Gutiérrez, en representación de don Juan Isla Domenech, vecino de Madrid, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 19 del mes de Febrero, á las once de la mañana, una solicitud de registro pidiendo 66 pertenencias para la mina de carbón llamada *Egones*, sita en término del pueblo de Lombra, Ayuntamiento de La Pola de Gordón, sitio llamado «Alto de la Corredera», y linda por el O. y S. con terreno común; al N. con las de la Sociedad «Santa Lucía», y al E. con terreno común. Hace la designación de las citadas 66 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata de un metro en cuadro á la parte E. de la solana del «Alto de la Corredera»; desde este punto se medirán al N. 300 metros y se fijará la 1.ª estaca, desde ésta con dirección al O. se medirán 700 metros y se fijará la 2.ª; desde este punto con dirección al S. se medirán 600 metros y se fijará la 3.ª; desde ésta con dirección al E. se medirán 1.100 metros y se fijará la 4.ª; desde ésta con dirección al N. se medirán 600 metros y se fijará la 5.ª; y desde ésta al punto de partida direcciendo O. se medirán 400 metros, quedando así cerrado el perímetro de las 66 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de Minería vigente.

León 19 de Febrero de 1901.—*E. Cantalapedra.*

Hago saber: Que por D. Gregorio Gutiérrez, vecino de León, en representación de D. Juan Isla Domenech, vecino de Madrid, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 19 del mes de Febrero, á las once de la mañana, una solicitud de registro pidiendo 38 pertenencias para la mina de hulla llamada *Linda*, sita en término de los pueblos de Vega de Gordón y Santa Lucía, Ayuntamiento de Pola de Gordón. Hace la designación de las citadas 38 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la estaca 12 del registro «Mejorada»; desde él y en dirección O. se medirán 100 metros, fijando la 1.ª estaca, de ésta al N. 200 metros la 2.ª; de ésta al O. 900 metros la 3.ª; de ésta al S. 400 metros la 4.ª; de ésta al E. 1.000 metros la 5.ª; y de ésta al N. y punto de partida 200 metros, quedando cerrado el perímetro de las 38 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por me-

dio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de Minería vigente.

León 27 de Febrero de 1901.—*E. Cantalapedra.*

AYUNTAMIENTOS

Alcalde constitucional de Llamas de la Ribera

El padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento para el año actual se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del mismo por el término de ocho días. Durante los cuales podrán los contribuyentes examinarlo y formular cuantas reclamaciones crean procedentes, pues aun vez transcurrida no serán admitidas.

Llamas de la Ribera 8 de Marzo de 1901.—El Alcalde, Luis Díez.

Instruido expediente en esta Alcaldía á instancia del mozo Eusebio Pérez Díez, núm. 4 del sorteo del reemplazo de 1898, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 69 del reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 11 de Julio de 1885, é ignorándose el paradero de José Pérez Gago, natural de Las Omañas, Ayuntamiento de idem de esta provincia, y vecino de Villavieja de la Ribera, de este distrito municipal, y padre del mozo citado, á los efectos que la vigente ley citada determina, se ruega por medio del presente á todas las autoridades, tanto civiles como militares, pongan á su disposición los datos de su parte á fin de averiguar, á ser posible, el paradero del citado José Pérez Gago; cuyas señas son las siguientes: edad 56 años, pelo castaño entrecano, ojos pardos, color moreno, nariz regular, barba poblada y boca regular, y caso de ser habido se servirá ponerlo en conocimiento de esta Alcaldía á los efectos anteriormente citados.

Llamas de la Ribera 6 de Marzo de 1901.—El Alcalde, Luis Díez.

Alcalde constitucional de Noceda

Se hallan terminadas y expuestas al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, las cuentas municipales del segundo semestre de 1899, á fin de que los contribuyentes las examinen y formulen en dicho plazo las reclamaciones que estimen justas.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 980 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes á la misma, presentarán las solicitudes en la Secretaría de Ayuntamiento en el término de diez días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, pues transcurridos dicho plazo no serán atendidas.

Noceda 13 de Marzo de 1901.—El Alcalde, Constantino Rodríguez.